

“2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

08/09/17 12:09
1205 7

Nota N° 219 / 2017.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 04 de Septiembre de 2017

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ordenanza, para la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

“2017, Año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a los Héroes, ayer, hoy y siempre”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

FUNDAMENTOS

Este Proyecto tiene por objeto adherir a una Ley Nacional sancionada el 7 de octubre del 2015 y promulgada el 12 de Noviembre del mismo año; la Ley N°: 27.197, que establece “La lucha contra el Sedentarismo”.

La nueva forma de vida en la que se ha insertado nuestra población, dominada por la tecnología en todos los ámbitos, la urbanización y la movilidad automotora, hace que el esfuerzo físico sea cada vez más escaso. También las largas horas de trabajo, junto a diversos factores, hace que la alimentación de una persona deje de ser saludable, ya que la vida en la ciudad ofrece una alimentación alta en calorías, a través de las comidas rápidas, altamente consumibles, lo que unido a una escasa actividad física, contribuye al aumento del sedentarismo y todas las consecuencias que ello implica.

La inactividad física es la principal causa de muerte por enfermedades no transmisibles, no solo en Argentina, sino en el mundo. Una de cada diez muertes ocurre por llevar una vida sedentaria. Esto implica la responsabilidad de legislar para que la actividad física sumada a una alimentación equilibrada sea la clave para que las futuras generaciones desarrollen rutinas saludables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala al sedentarismo como el cuarto factor de riesgo de mortalidad mundial por enfermedades no transmisibles, después de la hipertensión, el tabaquismo y la hiperglucemia.

Según la Encuesta Mundial de Salud Escolar, en el año 2012, menos del 20% de los adolescentes de la Argentina realizan la actividad física sugerida para su edad. Solo el 21,2% de los varones y el 12,4 de las mujeres son físicamente activos. Las mujeres son las principales afectadas por el sedentarismo, más alarmante aun, porque se trata de personas con una perfecta actitud y desarrollo corporal para

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

“2017, Año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a los Héroes, ayer, hoy y siempre”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

realizar actividad física. Además una de cada dos personas pasa tres o más horas diarias sentada, por razones laborales.

La Encuesta Nacional de Nutrición y Salud del Ministerio de Salud, indicó en el año 2010 una prevalencia de sedentarismo del 64,9% de las mujeres en edad fértil. En cuanto a obesidad, el aumento fue de 19,4 en este grupo y de 6,6% en niños de seis meses a cinco años.

Es por eso que frente a los índices alarmantes de sedentarismo y los grandes beneficios que podemos obtener si los combatimos, surge esta Ley para concientizar y educar a la población a fin de mejorar la calidad de vida y reducir los índices de mortalidad, contribuyendo así al derecho a la salud. Esta Ley está dirigida a generar políticas públicas y campañas para evitar el sedentarismo, y brindar a la población no solo información sino también medios para que pueda volcarse a la actividad física y a una alimentación adecuada, combatiendo también uno de los problemas acuciantes de la modernidad como lo es el stress.

Por estas razones, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del concejal Hugo V. Romero.

**SALUD****Ley 27197****Lucha Contra el Sedentarismo.****Sancionada: Octubre 07 de 2015****Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2015**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

ARTÍCULO 1° — El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Actividad física: toda práctica corporal resultante de contracción muscular que incremente el gasto de energía encima de los niveles de reposo, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo libre de la persona, como en el ejercicio físico y el deporte;
- b) Aptitud física para la salud: estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y rendimiento óptimo evolutivo, y sin excesiva fatiga;
- c) Insuficiente actividad física: nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la aptitud física para la salud;
- d) Sedentarismo: conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.

ARTÍCULO 3° — La promoción de la salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física;
- b) Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral;
- c) Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios integrales de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida; y
- d) Propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

ARTÍCULO 4° — La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por los ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5° — La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, del Consejo Federal de Educación —C.F.E.— y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;
- b) Formular, planificar y gestionar políticas públicas para la promoción de la actividad física y disminución del sedentarismo y de otras amenazas al bienestar total de la persona;
- c) Desarrollar y apoyar iniciativas que aumenten y hagan accesibles en forma equitativa los entornos que favorezcan la actividad física, considerando la multidimensionalidad del ser, así como los aspectos contextuales y ambientales en los que cada ciudadano desarrolla su vida;
- d) Promover, desde la educación permanente, las iniciativas de estímulo a la actividad física y disminución del sedentarismo en lugares de trabajo, estudio, la vida cotidiana y el tiempo libre;
- e) Incentivar la adopción de estilos de vida activos en toda la población;
- f) Monitorear los niveles de actividad física y aptitud física en la población, con énfasis en grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;

- g) Promover la investigación científica en el área de la actividad física y la aptitud física para la salud;
- h) Promover la aplicación de la presente ley en el marco de la coordinación jurisdiccional asistiendo técnicamente a las jurisdicciones;
- i) Promover el incremento en cantidad y diversidad de espacios aptos para realizar actividad física;
- j) Monitorear la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas, condiciones y eventos de salud que pueden ser influenciados por la actividad física;
- k) Señalar el predominio de determinantes de conductas de actividad física;
- l) Promover la actividad física como derecho y contenido de la calidad de vida de toda la población.

ARTÍCULO 6° — Créase la Comisión Asesora de Actividad Física y Salud Integral, presidida por el ministro de Salud o quien éste designe e integrada por un (1) representante con carácter ad honorem por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, COFESA, CFE, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano —RedAF—, Consejo Interuniversitario Nacional —CIN— y Consejo de Rectores de Universidades Privadas —CRUP— de universidades con carreras afines a la actividad física, Consejo de Rectores de Institutos Superiores de Educación Física —CRISEF—, Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina —AFACIMERA— y presidentes o quienes ellos designen con especialidad en el tema de entidades científicas que investiguen sobre la temática.

ARTÍCULO 7° — Funciones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora sobre Actividad Física y Salud Integral tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación epidemiológica nacional, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población;
- b) Proponer líneas de acción en las políticas nacionales;
- c) Proponer recomendaciones sobre actividad física y salud para la población en general y grupos particulares;
- d) Conocer las necesidades, intereses y expectativas de la población en relación con la actividad física;
- e) Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;
- f) Promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física.

ARTÍCULO 8° — En el marco de la educación sobre actividad física y salud integral establecida para los establecimientos educativos, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

- a) Promover el asesoramiento a las jurisdicciones sobre actividad física y salud integral, sedentarismo, prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y de aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, desde la niñez y la adolescencia;
- b) Promover acciones específicas para que en los momentos de recreación se consideren acciones que involucren la actividad física cualquiera sea, a favor de la salud;
- c) Promover espacios de capacitación de directivos y docentes con énfasis en la lucha contra el sedentarismo;
- d) Promover la organización de eventos donde se realice actividad física con participación conjunta de toda la comunidad educativa;
- e) Estimular el uso de las instalaciones escolares para realizar actividad física fuera de los horarios escolares; y
- f) Promover ante las autoridades correspondientes la inclusión de contenidos sobre actividad física y salud en las áreas de grado y posgrado universitario donde sea pertinente.

ARTÍCULO 9° — A los efectos de asegurar el acceso y difusión de los objetivos de la presente ley a toda la población, la autoridad de aplicación debe realizar las siguientes acciones:

- a) Promover la concientización de la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desde los ámbitos familiar y comunitario;
- b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, materiales y culturales de la actividad física y la salud en los centros de salud, gimnasios, comedores infantiles, educativos, del trabajo y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público y de la sociedad civil;
- c) Impulsar espacios de formación del personal de salud en la promoción de la actividad física y salud y su aporte en la prevención primaria y secundaria de enfermedades crónicas no transmisibles;
- d) Fomentar la participación de la población en eventos en los que se debe concientizar sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;

e) Evaluar la situación epidemiológica nacional relacionada con actividad física por medio de las herramientas de monitoreo y control que se establezcan.

ARTÍCULO 10. — A los efectos de incorporar la promoción de la actividad física para la salud en el marco del trabajo y la capacidad productiva nacional, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

- a) Fomentar la incorporación de estrategias que eviten prolongadas situaciones de tiempo sedentario;
- b) Promover la generación de espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral;
- c) Estimular el transporte activo hacia y desde el lugar de trabajo generando las condiciones propicias para ello;
- d) Promover el asesoramiento a las organizaciones del trabajo sobre actividad física y salud integral, sedentarismo y prevención de las enfermedades profesionales y de las crónicas no transmisibles;
- e) Promover espacios de capacitación en las diferentes organizaciones y estamentos de las áreas laborales con énfasis en la lucha contra el sedentarismo y sus efectos en la salud y en la capacidad productiva;
- f) Promover acciones específicas para disminuir los accidentes laborales y las enfermedades del trabajo a favor de la salud integral;
- g) Fomentar la organización de eventos donde se realice actividad física que permitan el logro de otros beneficios vinculados al bienestar laboral y personal de los trabajadores; y
- h) Estimular la práctica sistémica de la actividad física como un aspecto determinante dentro de los convenios colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 11. — Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública correspondiente al Ministerio de Salud, al de Educación y al de Desarrollo Social, respectivamente.

ARTÍCULO 12. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

ARTÍCULO 13. — El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27197 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.



“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º: Adherir en todos sus términos a la ley N°: 27.197, de lucha contra el sedentarismo, con el objeto de promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

Art. 2º: Invitar a la Legislatura Provincial, y a los Concejos Deliberantes de las Ciudades de Tolhuin y Rio Grande a legislar en el mismo sentido.

Art. 3º: De forma


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia